



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 187869

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 775 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPÓSITO Y FRACCIONADORA DE SAL", DE LA FIRMA UNISAL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR WILFRIDO JOSE ESPERANZA ARIAS SILVERO, INDIVIDUALIZADO EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0246-13, FINCA N° 2202, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO RUTA TRANSCHACO KM. 16-1/2, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 26 de abril de 2018.-

VISTO: EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, P.P. S. AM N° 5476/18, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. LUCIO RODRIGUEZ CON REGISTRO CTCA N° I - 168, EN REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA UNISAL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR WILFRIDO JOSE ESPERANZA ARIAS SILVERO, INDIVIDUALIZADO EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0246-13, FINCA N° 2202, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO RUTA TRANSCHACO KM. 16-1/2, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 701/17, durante el cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, el proyecto se encuentra en etapa de operación, cuenta con Registro de Establecimiento expedido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición INAN, y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, la actividad cuenta con Registro Sanitario de Productos alimenticios expedido por el INAN.

Que, cuenta con certificado de capacitación sobre manejo de extintores por el Regimiento 3 S.A.

Que, la Licencia Ambiental anterior corresponde a la RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 77 / 2016 de fecha 14 de JUNIO de 2016.

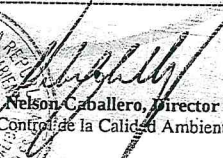
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

RESUELVE :

- Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciasiones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3.56/00, Residuos Sólidos del Paraguay y su Reglamentación, que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que podrá ser el Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A. Debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo al procedimiento en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y N° 221/2015.
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría más la Resolución de Impacto Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187869 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve).
- Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

  
Econ. Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

